

Tribunal de Penas

19-09-2022.
En el día de la fecha se convocó al Tribunal de Disciplina, que se ha conformado con los siguientes integrantes y, tal lo estipulado por reglamento: David Torres, Damián Barufaldi, Norberto Urrutia y Luciano Moyano.

La reunión se realizó a efectos de analizar dos cuestiones.

1- Rectificación de la sanción impuesta mediante Resolución N 2 2022.

2- Pedido de Atenas de Ucacha, solicitando sanción al club Belgrano de Arias por no presentarse a disputar el partido correspondiente a la primera fecha del torneo Clausura año 2022.

En relación a la primera cuestión, tras la reunión presencial realizada en Canals el día 14-9-2022 se puso de manifiesto la necesidad de rectificar el error material contenido en la Resolución N2 del Tribunal de Disciplina al jugador de Atenas de Ucacha, Daniel Leiggener.

En tal sentido se advierte la existencia de un error material en la resolución, en razón de que se ha aplicado el art. 106 inc.e del Código de Penas dela Confederación Argentina de Básquet (CAB), y el mismo prevé pena de suspensión de dos a cinco partidos al jugador. En tanto en la Resolución se aplicó una pena de una fecha de suspensión.

Se trata de un error material involuntario, que debe ser subsanado por esta vía, aplicándose el mínimo de dos fechas de suspensión previsto por la normativa de aplicación.

Con respecto a la segunda cuestión, expresamente el delegado de Atenas de Ucacha ha solicitado que se aplique sanción al club Belgrano de Arias por no presentarse a disputar el partido correspondiente a la primera fecha del torneo Clausura año 2022.

Conforme lo acordado en la reunión constitutiva del torneo, y el antecedente de la Resolución numero 1 año 2022, en la que se dio por perdido el partido a Newbery y Everton de Cruz Alta, corresponde resolver en igual sentido.

Esto es: se da por ganado el partido a Pumas de Atenas de Ucacha por 20 a 0. Por consiguiente, corresponden 2 puntos a dicho club, y 0 puntos a Belgrano de Arias por no presentarse a disputar el partido, sin justificación. La pérdida de puntos se encuentra prevista en el art. 71 inc. 2 del Código de Penas de la Confederación Argentina de Básquet (CAB).

Vale precisar que no existe justificación alguna para la falta de presentación del club a disputar el partido, toda vez que, si bien el DT de Belgrano había presentado una nota solicitando revisión de una sanción impuesta a un jugador de Ucacha, ninguna normativa prevé que tal motivo configure una autorización se encuentre a no presentarse a disputar el partido indicado.



Por lo expuesto, **SE RESUELVE:**

1 – RECTIFICAR la Resolución N° 2/2022 de este Tribunal de disciplina, disponiendo aplicarle al Jugador Daniel Leiggener, una sanción de dos (2) partidos de suspensión en forma efectiva, manteniendo lo establecido en relación a que el sancionado realice de forma obligatoria la capacitación de la denominada “Ley Micaela” (Nº 27.499) en el término de este año, remitiendo a este tribunal la copia del certificado como comprobante para saldar la sanción.

2 – Dar por ganado el partido correspondiente a la primera fecha del Torneo Clausura entre Atenas de Ucacha y Belgrano de Arias, al primer de ellos por el resultado de 20 a 0; correspondiendo dos (2) puntos a dicho club, y cero (0) puntos a Belgrano de Arias.

Tribunal de Penas

Liga Prosur de Básquet

.